



AUTO DIRECTORAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3780822 - 10]

TRANSCRIPCION DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 06-12-2023 que se emitió cuando no había SIGGEDO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores.

AUTO DIRECTORAL N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3780822 -.....]

Chiclayo, 06 de Diciembre de 2023

EXPEDIENTE N° 3780822-2021-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 4830623-0 presentado por Jorge Antonio Sánchez Loayza; solicitando el registro de junta directiva del SINDICATO DE DOCENTES DE LA IE FAP "RENÁN ELÍAS OLIVERA" - CHICLAYO, con vigencia del 06 de noviembre de 2023 y en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000206-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3780822-5) de fecha 21 de julio de 2022, se inscribió junta directiva del SINDICATO DE DOCENTES DE LA IE FAP "RENÁN ELÍAS OLIVERA" - CHICLAYO, con vigencia del 01.07.2022 al 30.06.2023, bajo la conducción del Secretario General Jorge Antonio Sánchez Loayza;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000043-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (4830623-1), señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados el listado de las 29 personas, verificándose que los agremiados no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan.

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del SINDICATO DE DOCENTES DE LA IE FAP "RENÁN ELÍAS OLIVERA" - CHICLAYO;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 06.11.2023 al 05.11.2024 del SINDICATO DE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3780822 - 10]

DOCENTES DE LA IE FAP "RENÁN ELÍAS OLIVERA" - CHICLAYO, conformada por:

JORGE ANTONIO SANCHEZ LOAYZA -Secretario General-;

JUAN FERNANDO ROMERO SALAZAR -Sub Secretario General-;

MARIETTA PAULA CHAVEZ CUNYA -Secretaria de Organización-;

ADALBERTO AQUILES PACHERRE PALACIOS -Secretario de Defensa-;

YESICA MARIBEL RIVERA NUÑEZ -Secretaria de Actas y Archivo-;

RAFAEL DEMIS ANDONAYRE QUEVEDO -Secretario de Economía y Finanzas-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.

CUARTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 14:36:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>